

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-7/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de octubre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados y,

VISTO el recurso en materia electoral federativa fechado a 19 de septiembre de 2022, formalizado por D. [REDACTED], en su condición de miembro federado de la Federación Andaluza de [REDACTED], que fue presentado en el Registro Electrónico (Oficina Virtual) de la Junta de Andalucía el día 19 de septiembre de 2022 y que tuvo entrada el día 26 del mismo mes y año en el Registro del TADA, escrito en virtud del cual formula impugnación contra la Resolución de la Comisión Electoral Federativa de fecha 5 de septiembre de 2022, siendo ponente del presente expediente don Marcos Cañadas Bores, Vocal de dicha Sección.

VISTOS los documentos y antecedentes obrantes en el expediente federativo incorporado al procedimiento y resto de documentación que se integra, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la indicada fecha de 19 de septiembre de 2022 (con entrada en el registro del TADA del día 26 del mismo mes), el Sr. [REDACTED] presentó en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía (Oficina Virtual Junta de Andalucía), preceptivo Anexo VII (Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía) interponiendo recurso en materia electoral en relación al proceso abierto en la [REDACTED] (acompañado de determinada documental), impugnando el Acta-Resolución referenciada en el encabezamiento anterior, y solicitando: *“se proceda a la convocatoria de nuevo proceso electoral en base a la legislación vigente y se tenga en cuenta el art. 2 en relación a las bajas y el art. 22 cobertura de bajas y vacantes a la hora de confeccionar el censo”*.

SEGUNDO: Pues bien, en la citada Resolución de fecha 5 de septiembre de 2022, la Comisión Electoral [REDACTED] acordó:





“1. Abrir proceso electoral para la elección a persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de [REDACTED].

2. Se abre plazo de formalización de candidaturas, en los términos del Art. 23 del Reglamento Electoral, y 47 Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3. Se insta a la Secretaria General de la Federación Andaluza de [REDACTED] para que se convoque Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevo titular de la presidencia, en los términos previstos en el Art. 26 del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], concordante con lo establecido en el Art. 28 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

4. Dese traslado a los interesados y asambleístas de la Federación Andaluza de [REDACTED] del presente acuerdo, así como de la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria”.

TERCERO: Como se ha tenido ocasión de exponer y tras su oportuno requerimiento por parte de la Oficina de Apoyo al TADA (mediante Oficio de fecha 26/09/2022), se encuentra incorporado a las presentes actuaciones el expediente federativo, tras su remisión y traslado por parte de la Comisión Electoral de la [REDACTED] en fecha 29 de septiembre de 2022, expediente que, por razones de economía procedimental, se da ahora por reproducido.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto al no agotamiento por el recurrente de la vía federativa previa ante la Comisión Electoral, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales



existentes (concretamente el artículo 7, apartado 1 de la Orden de 11 de marzo de 2016), se constituye en determinante para sostener la inadmisión del recurso, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en el mismo.

Efectivamente, dispone el precitado **art. 7.1 de la Orden**:

*1. Durante los quince días siguientes al plazo máximo para la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas web de la federación y de la Consejería competente en materia de Deporte, **podrá impugnarse ante la Comisión Electoral la propia convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral**, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático a la presente Orden. La Comisión electoral habrá de resolver esas impugnaciones en el plazo de tres días.*

Pues bien, aunque es cierto -y así consta- que la Resolución impugnada ofrece pie de recurso ante el TADA en el plazo de tres días (y con errónea alusión al art. 11.4 de la Orden, referido a la nulidad del proceso o de alguna de sus fases o modificación del calendario electoral), dicha mención ha de entenderse improcedente y carente de virtualidad, dado que con carácter previo y conforme a la previsión legal comentada (art. 7.1 Orden), resulta preciso que el interesado impugne o reclame frente a la propia Comisión Electoral actuante, con carácter previo, para que, una vez se hubiere pronunciado ésta y, en su caso, verificada la eventual desestimación que pudiera acontecer, tener a su alcance expedita la vía impugnatoria ante el TADA, lo que aquí no ha acontecido.

El no agotamiento pues de la vía federativa previa ante la citada Comisión Electoral, impide la revisión del recurso por este Órgano, por lo que ha de proceder, sin más, su inadmisión.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. ■■■■■, en su condición de miembro federado de la ■■■■■ y que ha dado lugar a la incoación del expediente E-007/2022, al no haberse agotado la preceptiva vía federativa previa, ante la Comisión Electoral Federativa.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de  y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

|